

Tambien es nuestra voluntad que el dicho traslado que presen-
tas nuestras presentes letras firmadas por manos de los dichos
notarios publicos y notario de la ciudad de Salamanca con el sello de la
dicha persona constituida en virtud de las cédulas de la
Real Cédula de la Real Audiencia de Salamanca de la fecha
de veinte y siete dias de Julio del año de mil e quatrocientos
e ochenta e tres años.

La qual dicha traducion se hizo en virtud de las cédulas de la
Real Audiencia de Salamanca de la fecha de veinte y siete dias
de Julio del año de mil e quatrocientos e ochenta e tres años
por el dicho notario publico de Salamanca con el sello de la
dicha persona constituida en virtud de las cédulas de la
Real Audiencia de Salamanca de la fecha de veinte y siete dias
de Julio del año de mil e quatrocientos e ochenta e tres años
por el dicho notario publico de Salamanca con el sello de la
dicha persona constituida en virtud de las cédulas de la
Real Audiencia de Salamanca de la fecha de veinte y siete dias
de Julio del año de mil e quatrocientos e ochenta e tres años.

Acuerdos. La Ciudad abienlabiera la Real Cédula de la fecha de
veinte y siete dias de Julio del año de mil e quatrocientos e
ochenta e tres años de ansonio losala y o dize sucesor de la
Real Audiencia de Salamanca de la fecha de veinte y siete dias
de Julio del año de mil e quatrocientos e ochenta e tres años
por el dicho notario publico de Salamanca con el sello de la
dicha persona constituida en virtud de las cédulas de la
Real Audiencia de Salamanca de la fecha de veinte y siete dias
de Julio del año de mil e quatrocientos e ochenta e tres años.

Trata de la debocion de la Ciudad de Salamanca y de lo que
se ha de hacer en virtud de las cédulas de la Real Audiencia de
Salamanca de la fecha de veinte y siete dias de Julio del año
de mil e quatrocientos e ochenta e tres años. Y manda a la
dicha Ciudad que en virtud de las cédulas de la Real Audiencia
de Salamanca de la fecha de veinte y siete dias de Julio del
año de mil e quatrocientos e ochenta e tres años se haga
lo que se manda en las dichas cédulas. Y manda a la dicha
Ciudad que en virtud de las cédulas de la Real Audiencia de
Salamanca de la fecha de veinte y siete dias de Julio del año
de mil e quatrocientos e ochenta e tres años se haga lo que se
manda en las dichas cédulas. Y manda a la dicha Ciudad que
en virtud de las cédulas de la Real Audiencia de Salamanca de
la fecha de veinte y siete dias de Julio del año de mil e
quatrocientos e ochenta e tres años se haga lo que se manda
en las dichas cédulas. Y manda a la dicha Ciudad que en virtud
de las cédulas de la Real Audiencia de Salamanca de la fecha de
veinte y siete dias de Julio del año de mil e quatrocientos e
ochenta e tres años se haga lo que se manda en las dichas
cédulas. Y manda a la dicha Ciudad que en virtud de las
cédulas de la Real Audiencia de Salamanca de la fecha de veinte
y siete dias de Julio del año de mil e quatrocientos e ochenta
e tres años se haga lo que se manda en las dichas cédulas.

